



SELO
Y SEISCIENTOS
TO, AÑO DE MIL
NOVENTA

Mandatos de Residencia
de Navilla de Sumilla

En Navilla de Sumilla en veinte y tres
dias del mes de Abril de mil seiscientos y noventa años el
Señor D. Joseph de Alarcón Vizcaino de Navilla de
Marubia Mayor domo de Rentas del Sr. Señor
Marques de Villena Sr. mi Señor embaxador
de Alarcón y Juez de Residencia en Navilla Por su
Visión de dho Sr. Señor. Aciendo visto la que
del Caudal del Puerto y propios del Conzejo de
Partimientos y de Mar y papeles hechos en Navilla
de San Juan de Sumilla de mil seiscientos y ochenta
y cinco asta el total del Puerto de ochenta y ocho de que es el
tiempo de que se toma esta Residencia. Visto que la pro Vaca
ga pro vo y dho por buena y bien fecha y mando se esta y pare
Por ella. Con las adiciones y mandatos siguientes

1

Primera. Manda Sr. M. a las Justicias que al presente
son y a de adelante fueren tengan mucho Cuidado en evitar
Por el aumento y conservación del Puerto Guando dando tal
y presmática Real que abla de la conservación de la
renta de la venta que se toma ^{di go de Sr. D. Diego de Vera} y de Sr. D. Juan fernandez Aguirre
Mayor domo que fue del dho Puerto desde el día del Señor
San Juan de Sumilla de ochenta y cinco asta el total
del Puerto de ochenta y seis de que se toma de Ciento